



sus obligaciones en virtud de lo que se acordó en
 sus Salas Capitulares los 11 de Agosto de 1843. En consecuencia
 Virán, por un Secretario de su Real Audiencia y guardando
 sus mercedes enterados al contenido del Poder Judicial
 de D. B. del art. 108, así como de la Relación de
 la Intervención militar del Distrito, y en el mismo
 se inserta, en el que se considerará a este Pueblo en su
 mínimo liquidado y sin liquidar 73.376. P. L. ind. y
 se manda por el Jefe de la Real Audiencia de D. B. al
 grande Agente con el que se comunica dicha Relación,
 y solo las sumas de ella constan se tendrán
 en cuenta a sus contribuciones de los Agente.

Yt. del art. 108 de este real c. 109. y de la
 que volante a D. B. al mismo en el que se inserta un
 art. de la Santa Cruz de D. B. anunciando el matrimonio
 entre S. A. R. la Infanta D.ª María Luisa Jer-
 nanda de Borbón y S. A. R. el Príncipe de Asturias
 Felipe Luis de Orleans Duque de Montpensier
 ha sido estipulado, consentido y acordado, y lo de
 acordarse deponer la satisfacción de este acto los
 reportados.

Yt. y guardaron los 11. enterados al Poder Judicial
 de D. B. del corriente n.º 110.

Yt. a un Of. del Com. de la liquidación
 de Suministros en Valencia, su fha. de 10. del actual,
 con el que se envía un Exped. de M. N. M. importante
 426. P. por estar mandado de que se movilizarán
 efectuada de ser de 1843 en adelante sean abona-
 dos por el Ministerio de Gobernación, y a un virán